

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016-0333 00

De acuerdo con el informe secretarial anterior, para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las **2:30 pm** del **14 de mayo de 2024**. Para los fines pertinentes, se tendrá a disposición una sala de audiencias a fin de desarrollarla en forma presencial, sin perjuicio de que, las partes que garanticen su conectividad, puedan hacerlo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32dd4b98608b1a56927f74edc5d37437cac847cfc05c0a5542116a8e50d0dd2**
Documento generado en 29/04/2024 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 30 abril de2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2017– 00051 00

Previo a resolver sobre la no aceptación del cargo por parte del curador *Ad-Litem* JUAN PABLO MERIZALDE quien fuere designado en auto anterior, en el término de ejecutoria de este proveído, deberá acreditar la vigencia de los procesos relacionados en su escrito

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a765f3dd2f66ac5ce1d8136837822f7ef003f1b68113956bcd32aa2903ff4c9**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 30 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00444 00

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Despacho Judicial le imparte aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.).

En firme ingrese al despacho para continuar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796925448c5287079aff14e2ccd5003af4651e5e047bd805c285fb556479195c**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 30 abril de2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹²

Expediente 005 2019– 0428 00

Como quiera que el término de la suspensión del proceso decretada en audiencia de fecha 29 de enero pasado se encuentra fenecido, el Despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P., dispone su reanudación, el cual deberá permanecer a disposición de las partes hasta la fecha fijada para continuar con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 30 abril de 2024

² Estado electrónico 29 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f0470653aa55f1406f1e6a41d8cb32c5c63b86bc745fdafb39c19afdf02665**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0098 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra integrado el contradictorio y ya fue practicada la inspección judicial al bien objeto del presente asunto, a fin de continuar con las diligencias el despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CGP², para un mejor proveer, se dispone convocar a audiencia para interrogar la perito que elaboró la experticia.

En consecuencia, se señala el día 8 de agosto de 2024 a las 10:00 am

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara de manera virtual a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente. A esta audiencia deberá concurrir el perito que elaboró el avalúo aportado con la demanda.

¹ Estado electrónico 30 abril de 2024

² Atendiendo a la remisión del **Artículo 2.2.3.7.5.5. Decreto 1075 de 2015**

Por otra parte, en cuanto al dictamen pericial que la pasiva solicita se decreta de oficio³, sea del caso poner de presente que, tal actuación obedece a la facultad del juez de conocimiento, para cuando lo estime pertinente y, en el sub lite, se advierte que lo que, finalmente pretende el peticionario es revivir una oportunidad fenecida de la cual no hizo uso.

Ejecutoriado ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfc1e17782080a32089ac70086209450858def9031cccc21f218a048d4dca7**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Registro 0039 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00517 00

De conformidad con lo manifestado por el togado de la parte demandante (*Registro 0021*), y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la providencia de fecha 22 de febrero de 2024 en el sentido de precisar en el acápite denominado II. ACTUACIÓN PROCESAL que la fecha del auto que admitió a trámite el presente asunto corresponde al veintiocho **(28)** de noviembre de 2022 y no como equívocamente quedó anotado **(18)**.

De igual manera, se corrige la parte resolutive «*ordinal primero*» en lo que tiene que ver con la identificación real del Contrato Leasing, precisando que el correcto es el 005-03- 0000004470 y no como equívocamente quedó consignado (005-03-0000004470)

En lo demás, la decisión permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a437e35ca2def30293d4fec4a2e640cab826ff3c88f08482bc3e0355a04c1ff**
Documento generado en 29/04/2024 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 30 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00583 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, FINANZAUTO S. A. BIC, por conducto de su mandatario judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de a OSP OTRA SOCIEDAD POSIBLE, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 183192 y su otro si junto con los intereses remuneratorios y de mora a que hubiere lugar; título que fue aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, adicionado mediante auto fechado el 28 de julio de 2023 en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

La demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme los parámetros contemplados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal concedida no enervó las pretensiones de la demanda. (*Registro 0024*)

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

¹ Estado electrónico 30 de abril de 2024

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 14 de febrero de 2023 y adición del 28 de julio 2023.
- 2.-** Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.230.000 Mcte.
- 5.-** En firme el auto que aprueba las costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038e7416a0912339c2f0f9cb05613c07b506eb263f3be17a693351865e8a71b0**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00409 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su mandatario judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de a SALOMON JORGE HELO HELO, FRANCISCO JAVIER HELO HELO y JORGE HELO HELO, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2210094854 junto con los intereses de mora a que hubiere lugar; título que fue aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades allí descritas, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme los parámetros contemplados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal concedida no propusieron excepciones de mérito. (*Registro 0011 y 0017*)

Mediante auto fechado el 5 de marzo de los corrientes (*Registro 0021*) se rechazó de plano la nulidad promovida, decisión que no fue controvertida.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en

¹ Estado electrónico 30 de abril de 2024

forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 22 de agosto de 2023.
- 2.-** Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 Mcte.
- 5.-** En firme el auto que aprueba las costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df3471cdf5faeb0067beff389a6bcbcf7cbc2c2d2567c6e0e33f5e4b8c01bb6**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 0105 00

Previo a resolver sobre la no aceptación del cargo por parte de la curadora *Ad-Litem* designada en auto anterior, en el término de ejecutoria de este proveído, deberá acreditar la vigencia de los procesos relacionados en su escrito

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d8443668e6789029c4d7b7904d7e0a81c0ba53d328fc088e319847215f9877**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico del 30 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 0475 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído del 21 de marzo de 2024.

Como quiera que el curador designado CESAR ALEJANDRO MORALES PACHECO no elevó pronunciamiento frente a la aceptación del cargo, se le RELEVA del mismo y se designa en su lugar a JUAN FELIPE ROLDAN PARDO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones de Ley.

Por secretaria, remítase a la apoderada judicial de la parte actora los datos de notificación del Curador a fin de que contribuya en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado electrónico del 30 de abril de 2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8d64f7b556ed7879787122028ecd6e9fedf63b03eb2691f606de40c81a219**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020-0422 00

Incorpórese al protocolo y póngase en conocimiento de las partes el registro 00049 por el término de tres días.

Cumplido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 30 abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d88c76d04724b15b1425cf1c6c53a45f6cc03ff94fdd1093fbb444bb1f9a298**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022-00546 00

Atendiendo al escrito que antecede y sus anexos, teniendo en cuenta que el artículo 372 del Código General del Proceso precisa que “[s]i la parte y su apoderado **o solo la parte** se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**” (subrayas del despacho), se tiene en cuenta la excusa presentada y se dispone:

Fijar la hora de las 9:00 am del 21 del mes de julio del año 2024 a fin de llevar a cabo la audiencia fijada en auto del 14 de noviembre de 2023.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link** vía correo electrónico para que, **se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este

¹ Estado electrónico 30 abril de 2024

despacho judicial a través del e-mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294cffb98cf2ada12d3ffa8de3c83ad488c5f401dba368b6c74635e784a67f6**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016-0240 00

Como quiera que, si bien, el Dr. HAROLD MURILLO MOSQUERA, no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término concedido mediante providencias de fecha 29 de noviembre de 2023² y 01 de febrero de 2024³, por medio de las cuales se le requirió para que allegará el poder que le fuere conferido por la demandada Margarita Sarmiento de Varela, observando para tal fin las disposiciones contenidas en el artículo 74 del C.G.P., o en la Ley 2213 de 2022, lo cierto del caso es que, para este caso especial y concreto, verificadas y valoradas en su conjunto las actuaciones que militan en los registros 40 y 44 del expediente, se observa la procedencia de dar trámite a tanto al poder que allí se aporta, como a la solicitud de nulidad interpuesta por la pasiva⁴, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. RECONOCER personería al Dr. HAROLD MURILLO MOSQUERA, como apoderado judicial de la demandada MARGARITA SARMIENTO DE VARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. En cuanto a la solicitud de nulidad formulada por dicho extremo procesal, la cual se sustenta en la causal 8° del artículo 133 del C.G.P., evidencia el Despacho que de acuerdo con lo reglado en el numeral 1° del artículo 136 ibidem, cualquier circunstancia sobre el particular se encontraría saneada como quiera que, la referida demandada se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal el 02 de agosto de 2016⁵ y actuó en el proceso a través de apoderada judicial⁶, sin haberla propuesto.

¹ Estado electrónico 30 abril de 2024

² Registro 0048, expediente digital

³ Registro 0050, expediente digital

⁴ Registro 0042, expediente digital

⁵ Registro 0002, página 129, expediente digital

⁶ Páginas 137 a 148 Registro 0002 expediente digital

Por otra parte, en lo que atañe a la notificación del Ministerio de Cultura, al margen de que la misma no sea parte en las diligencias, se observa que la parte demandada no se encuentra legitimada para proponer la prenotada nulidad, como quiera que, a tono de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 135 del Estatuto Procesal, tal actuación es de resorte exclusivo de la parte afectada.

Dadas las anteriores circunstancias, de acuerdo con lo normado en el inciso final del referido canon 135 *ibidem*, se RECHAZA DE PLANO, el incidente de nulidad interpuesto por la señora MARGARITA SARMIENTO DE VARELA.

3. Finalmente, en lo concerniente a la integración del contradictorio con el Ministerio de Cultura, habrá de ponerse de presente que, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 61 del C.G.P., de ser el caso, el Despacho cuenta con tal posibilidad hasta antes de proferir el respectivo fallo de instancia, por ende, de ser necesario, se adoptarán las determinaciones del caso. Con todo, claro es que, lo relativo a la naturaleza del bien materia de litis es un asunto que se resolverá en esa oportunidad.
4. Se requiere una vez más a la pasiva para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° de la providencia de fecha 20 de octubre de 2022⁷

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

⁷ Registro 0024, expediente digital.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059d2170d208144df0f803a2c28893ebab8ea3f4a8836a5a1961a714b0776d9**

Documento generado en 29/04/2024 10:45:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>